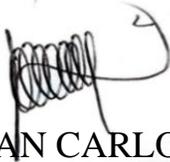


A despacho, hoy 10 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once de noviembre de dos mil veintidós.

Se procede por medio de la presente providencia a decidir el recurso de reposición presentado por el actor popular¹.

“mario restrepo, obrando en la renuente accion popular 2022 200 donde se desconoce de su parte los terminos perentorios de tiempo que le impone la ley 472 de 1998, PRESENTO REPOSICION Y solcito fije fecha de pacto de cumplimiento para los primeros días de noviembre y no para el 26 , pues de ser si NUNCA cumplira terminos perentorios de tiempo que le manda la ley 472 de 1998 ademas de ello, repongo y pido COMPARTA DIGITALMENTE EL LIBRO RADICADOR DE AUDIENCIAS EL CUAL ES PÚBLICO, a fin de verificar las fechas de audiencias en su despacho.”

Consideraciones

Sobre el recurso de reposición dispone el Art. 318 Inciso 1° del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

El recurso de reposición, en suma, es un instrumento por medio del cual se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, de ser el caso, la reconsidere en forma total o parcial por solicitud de alguna de las partes que advierta la falencia en que se incurrió.

Lo primero a indicar es que para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. Tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Sobre la motivación del recurso el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra *“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL, 2016 pag.775* señaló: *“Al estudiar las diversas las clases de recurso se observa que todos deben ser motivados, es decir, no basta el deseo de la parte de recurrir de una determinada providencia, sin que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.”*

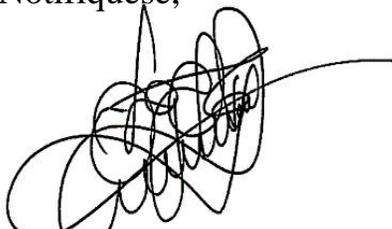
¹ Pdf 29

En el caso bajo estudio el actor popular no indica la providencia contra la cual presenta el recurso, y tampoco sustenta el mismo expresando de manera concreta los motivos de su inconformidad, por lo tanto, al no cumplir con los requisitos antes mencionados, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

II. El actor popular solicita se le comparta el libro radicator de audiencias del despacho.

A dicha petición no se accederá toda vez que este despacho no lleva agenda digital, no es pública, sin embargo, puede acercarse a la oficina donde funciona el juzgado para su revisión y verificar lo que le concierne a sus acciones populares; no obstante, es de recordarle que la fijación de audiencias en cada expediente se le notifica por estados electrónicos.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No.182 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 15 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario